

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, asegure el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación e informe al Consejo de Seguridad;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos recordó que su Gobierno había instado repetidamente a Israel a que dejara de utilizar las deportaciones como método de castigo y acatará totalmente el Cuarto Convenio de Ginebra en todos los territorios ocupados. Lamentó que Israel hubiera seguido adelante con las deportaciones, haciendo el juego de quienes se habían propuesto frustrar el proceso de paz, y hubiera impuesto una carga injusta al Líbano. Condenó igualmente a Hamas por asesinar israelíes como parte de una estrategia deliberada para socavar el proceso de paz e hizo un llamamiento a todas las partes para que evitaran la adopción de medidas unilaterales que aumentaran la tirantez. Reiteró que los Estados Unidos consideraban la frase “todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida

Jerusalén” como meramente descriptiva en términos demográficos y geográficos, que no indicaban soberanía²⁷³.

El representante del Reino Unido dijo que su delegación había apoyado la resolución porque el interés fundamental de todas las partes interesadas debía ser el de preservar y continuar el proceso de paz. Condenó tanto los actos de violencia —el asesinato reciente de un oficial militar israelí— como la deportación de civiles palestinos y exhortó a todas las partes a que se dedicaran a las negociaciones bilaterales y multilaterales²⁷⁴.

El representante de Francia condenó los actos de violencia y se opuso al procedimiento de deportación, que constituía una violación del Cuarto Convenio de Ginebra y era contrario a varias resoluciones del Consejo de Seguridad. Las deportaciones en curso eran más deplorables aún porque se estaban haciendo a gran escala, constituían un castigo colectivo y una violación de la soberanía del Líbano, cuyo respeto el Gobierno de Francia consideraba de especial importancia, y obstaculizaban el proceso de paz²⁷⁵.

²⁷³ *Ibid.*, págs. 48 a 51.

²⁷⁴ *Ibid.*, págs. 52 y 53.

²⁷⁵ *Ibid.*, págs. 53 a 55.

CUESTIONES GENERALES

25. Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en las minas, a efectos de su detección

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de junio de 1989 (2869a. sesión): resolución 635 (1989)

En su 2869a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1989 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en las minas, a efectos de su detección” y examinó la cuestión en esa misma sesión.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹. El proyecto de resolución, que fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 635 (1989), decía lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones de los actos de terrorismo sobre la seguridad internacional,

Profundamente consternado por todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la aviación civil internacional,

Teniendo presente el importante papel de las Naciones Unidas de apoyo y estímulo a las iniciativas de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales en la prevención y la elimi-

nación de todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos,

Resuelto a estimular la elaboración de medidas eficaces para prevenir los actos de terrorismo,

Preocupado por la facilidad con la que se pueden utilizar en actos de terrorismo explosivos plásticos o en láminas, con escaso riesgo de detección,

Tomando nota de la resolución del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de 16 de febrero de 1989, en que instaba a sus Estados miembros a acelerar las actividades de investigación y desarrollo en curso sobre detección de explosivos y sobre equipo de seguridad,

1. *Condena* todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la elaboración y aplicación de medidas para prevenir todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos;

3. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional y por otras organizaciones internacionales encaminada a prevenir y eliminar todos los actos de terrorismo, en particular en el ámbito de la seguridad de la aviación;

4. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor encaminada a prevenir todos los actos de terrorismo contra la aviación civil internacional y, en

¹ S/20690.

particular, la elaboración de un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección;

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los productores de explosivos plásticos o en láminas, a que intensifiquen la investigación de medios para facilitar la detección de esos explosivos, y a que cooperen en esa iniciativa;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que compartan los resultados de esas actividades de investigación y cooperación con miras a elaborar, por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y de otras organizaciones internacionales competentes, un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección.

26. La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro

Actuaciones iniciales

Decisiones de 31 de julio de 1989 (2872a. sesión): declaración de la Presidencia y resolución 638 (1989)

En su 2872a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro”.

Tras aprobarse el orden del día, el Presidente (Yugoslavia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Canadá y Finlandia¹. De conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Presidente hizo la siguiente declaración²:

En momentos en que consideramos la aprobación del proyecto de resolución sobre la toma de rehenes y el secuestro, se cierne sobre nosotros la sombra de los recientes acontecimientos y las crueles informaciones de que el Teniente Coronel Higgins, quien presta servicios a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano, puede haber sido asesinado en el día de hoy. Deseo expresar el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a la declaración formulada por el Secretario General ayer, 30 de julio, a este respecto.

El Consejo tratará de averiguar más acerca de los acontecimientos ocurridos hoy, y exhorta a todos los interesados a que actúen con sensatez y moderación y con el debido respeto por la vida y la dignidad humanas. El Consejo estima que debe proceder sin demora a la aprobación del proyecto de resolución que hemos venido debatiendo en privado sobre el tema de la toma de rehenes y el secuestro.

Lo más trágicamente irónico es que nuestros esfuerzos por aprobar un texto sobre este tema hayan coincidido con los graves acontecimientos de los últimos días.

Ello demuestra, con prístina claridad, que es preciso destacar la necesidad de una gestión internacional eficaz sobre la cuestión de la toma de rehenes y el secuestro. Ciertamente, estoy seguro de que la expresión del parecer unánime del Consejo de Seguridad servirá para impedir esos actos ilegales, criminales y crueles en el futuro.

Tras la declaración, el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 638 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de toma de rehenes y de secuestro y el continuo y prolongado encarcelamiento de muchos de los rehenes,

Considerando que la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y constituyen serias violaciones del derecho humanitario internacional, con graves consecuencias adversas para los derechos humanos de las víctimas y sus familias y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, y 618 (1988), de 29 de julio de 1988, en que se condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro,

Teniendo presentes la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970, y otros convenios y convenciones pertinentes,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de toma de rehenes y de secuestro;

2. *Exige* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que utilicen su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional a fin de lograr la liberación en condiciones de seguridad de todos los rehenes y personas secuestradas e impedir que se cometan actos de toma de rehenes y de secuestro;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para procurar la liberación de todos los rehenes y personas secuestradas y lo invita a proseguir con dichos esfuerzos siempre que un Estado así lo solicitara;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y otros convenios y convenciones pertinentes;

6. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes y de secuestro como manifestaciones de terrorismo.

¹ S/20757.

² Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1989, pág. 23.